

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA****ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 13/2021  
DEL 31 DE MARZO DE 2021**

A las trece horas del 31 de marzo de 2021, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia y Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:-----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracciones III y XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **“ANEXO 1”** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

**PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000013421.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 26 de marzo de 2021, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión, de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central y de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, todas del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 2”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 3”**. ---

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E**

**INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DEL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-32685.-**

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D30-002-2021, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidades Administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 5”**. ---

**TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000014421.-----**

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los 2 oficios de 25 de marzo de 2021, suscritos por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente acta como **“ANEXO 6”**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en los mismos y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 7”**. ---

**CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000014521.-----**

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 25 de marzo de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 8”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de

la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 9”**. ---

**QUINTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000016221.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 25 de marzo de 2021, suscrito por quien es titular de la Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **“ANEXO 10”**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como **“ANEXO 11”**. --

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**

Integrante

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/03/2021 15:22:08	Claudia Tapia Rangel	5ba65198038153993c4a8c4b82cdb91b6383931aadd737b7b8b1bd314451be68
31/03/2021 17:51:46	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	30fd6c580b71b3cebbb9e4f0d7f9692f0875e dddcd3c49b7a99d9679eaffdb32
05/04/2021 17:46:25	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	52334d68022af25a014c38ac8de37a49168543f68fc7d23d83f46ed375f6258a

# "ANEXO 1"



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ORDINARIA 13/2021 31 DE MARZO DE 2021

**PRIMERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL Y DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, TODAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000013421.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE TECNOLOGÍAS INNOVADORAS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DEL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO CTC-BM-32685.

**TERCERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000014421.

**CUARTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000014521.

**QUINTO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES INTERNACIONALES DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 6110000016221.

## "ANEXO 2"



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000013421** que nos turnó la Unidad de Transparencia el cuatro de marzo del presente año, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"1.- Razones sociales y nombres comerciales de las empresas que han solicitado hasta el momento autorizaciones al Comité Institucional, para operar como Instituciones de Tecnología Financiera.2.- Enumerar las empresas y/o razones sociales que solicitaron autorización como Instituciones de Fondo de Pago Electrónico.3.- Enumerar las empresas y/o razones sociales que solicitaron autorización como Instituciones de Financiamiento Colectivo.4. Del total de empresas que han solicitado autorización, mencionar el número estimado de empresas que esta autoridad considera podrían obtener autorización en 2021.5.- Empresas y/o razones sociales que a la fecha han tenido autorización de esta institución.Distinguir aquellas"*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, así como 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 105, 106, fracción I, 109, y 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 106 y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP); 2o., 3o. y 7o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, 10, 17 Bis, 20 Quáter y 25 Bis 1 del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante, RIBM); Segundo, fracciones I, X y XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero y segundo, Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en adelante, Lineamientos), vigentes, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas han determinado clasificar como **confidencial**, la información relativa a: i)"(...) Razones sociales y nombres comerciales de las empresas que han solicitado hasta el momento autorizaciones al Comité Institucional, para operar como Instituciones de Tecnología Financiera"; ii) "(...) Enumerar las empresas y/o razones sociales que solicitaron autorización como Instituciones de Fondo de Pago Electrónico" y; iii) "(...) Enumerar las empresas y/o razones sociales que solicitaron autorización como Instituciones de Financiamiento Colectivo", correspondiente al periodo comprendido del 10 de marzo de 2018 (fecha de entrada en vigor de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera) a la fecha de presentación de la solicitud antes señalada, en términos de lo siguiente:

### INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES

- a) Los artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP, y 113, párrafo primero, fracción III, de la LFTAIP, prevén que será información confidencial aquella que presenten los particulares en ese carácter a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho de ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
- b) Por su parte, el Trigésimo Octavo, fracción II, en relación con el Cuadragésimo de los Lineamientos, disponen que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, sino que tiene que tratarse de información que:

"2021: Año de la Independencia"

- I. **Refiera al patrimonio de una persona moral.**
- II. **Comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.**

En este caso, se actualizan los supuestos antes referidos, toda vez que revelar las razones sociales y/o nombres comerciales de las empresas que han solicitado autorización para operar como Instituciones de Tecnología Financiera (en adelante, ITF), incluyendo entre estas a las Instituciones de Fondos de Pago Electrónico e Instituciones de Financiamiento Colectivo, implicaría divulgar información patrimonial, económica y jurídica del solicitante, persona moral, que pudiera ser útil para un competidor, pues involucra revelar datos relativos al manejo del negocio, así como al proceso de toma de decisiones y, además, información que pudiera afectar sus negociaciones e inclusive, en el eventual supuesto de que en estricto apego a derecho se le niegue la autorización, podría afectarle en la percepción que sobre dicha persona jurídica tiene la población, en especial, sus clientes actuales o potenciales, proveedores y/o contrapartes en todo acto jurídico celebrado, lo que pudiera poner en riesgo su permanencia.

Asimismo, la sola divulgación de la intención de solicitar la autorización para operar como ITF, en específico la razón social de dichas empresas, implica divulgar información como la mencionada en el párrafo anterior, la cual corresponde a actos de carácter jurídico y administrativo de los que es titular la persona jurídica solicitante y tiene derecho a pronunciarse.

A mayor abundamiento y en concordancia con lo antes expuesto, las sociedades interesadas al presentar su documentación relativa a la solicitud de autorización para constituirse como ITF, requirieron que se le diera trato confidencial a la misma, así como a la información adjunta a la misma en términos de la normatividad aplicable, por lo que, al contener información correspondiente a hechos y actos de carácter jurídico y administrativo que pudiera ser útil para un competidor, se actualizan los supuestos de clasificación señalados en dichos documentos, así como en la información contenida en ellos, entre la que se encuentra la propia razón social, pues implica revelar datos relativos al proyecto del negocio, así como al proceso de toma de decisiones y, además, información que pudiera afectar sus negociaciones o estrategias de implementación, las cuales pueden modificarse durante el proceso de autorización.

- c) Como consecuencia de lo anterior, se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, párrafo cuarto, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción III, de la LFTAIP; así como Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, de los Lineamientos, toda vez que se trata de información presentada por los particulares con el carácter de confidencial; por tanto, no es posible divulgar la información que se solicita, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de la información confidencial que particulares en ese carácter presentan a los sujetos obligados.
- d) Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita alguno de los supuestos previstos en los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se transmitiría a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada, es el adscrito a:

- Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General).
- Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director).
- Dirección de Regulación y Supervisión (Directora).
- Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director).
- Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente).
- Gerencia de Análisis de Información Financiera y Sectorial (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).
- Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).
- Subgerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (Subgerente, Abogado en Jefe y Analistas).
- Subgerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente).
- Subgerencia de Autorizaciones y Regulación (Subgerente, Jefe de la Oficina de Autorizaciones, Jefe de la Oficina de Regulación e Investigadores Financieros).
- Subgerencia de Análisis de Información Sectorial (Subgerente e Investigadores Financieros).
- Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente, Jefe y Analistas).

Atentamente,

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2021 16:40:49	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	b90d14d31c6b74f1dc76c246aff47ffde63e8fec3a5251eb3ed1a0fb18be5793
25/03/2021 21:14:00	VIVIANA GARZA SALAZAR	f0a022ae7f9a43e72547d92cd90df10abd11e760ae619a5f2d025f0a7f15cf7e2
26/03/2021 11:51:26	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	9ead7d9c43762cb0c80262e79f33c4667b46a9c25c917a9f2c4764b465850a77

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000013421</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	04 de marzo de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>Descripción: "1.- Razones sociales y nombres comerciales de las empresas que han solicitado hasta el momento autorizaciones al Comité Institucional, para operar como Instituciones de Tecnología Financiera</i></p> <p><i>2.- Enumerar las empresas y/o razones sociales que solicitaron autorización como Instituciones de Fondo de Pago Electrónico.</i></p> <p><i>3.- Enumerar las empresas y/o razones sociales que solicitaron autorización como Instituciones de Financiamiento Colectivo.</i></p> <p><i>4. Del total de empresas que han solicitado autorización, mencionar el número estimado de empresas que esta autoridad considera podrían obtener autorización en 2021.</i></p> <p><i>5.- Empresas y/o razones sociales que a la fecha han tenido autorización de esta institución. Distinguir aquellas."</i></p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
04 de marzo de 2021	<p>Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central</p> <p>Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero</p> <p>Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados</p>

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 26 de marzo de 2021.	Dirección de Regulación y Supervisión, Dirección de Autorizaciones y Sanciones De Banca Central y la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras des de Mercados, todas del Banco de México	Clasificación de información	<p><b>Información confidencial:</b> Información presentada con carácter de confidencial por particulares relativa a i) “(...) Razones sociales y nombres comerciales de las empresas que han solicitado hasta el momento autorizaciones al Comité Institucional, para operar como Instituciones de Tecnología Financiera”;</p> <p>ii) “(...) Enumerar las empresas y/o razones sociales que solicitaron autorización como Instituciones de Fondo de Pago Electrónico” y;</p> <p>iii) “(...) Enumerar las empresas y/o razones sociales que solicitaron autorización como Instituciones de Financiamiento Colectivo”, correspondient e al periodo comprendido del 10 de marzo de 2018 (fecha</p>	No se presentaron versiones públicas.	<p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>

			de entrada en vigor de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera) a la fecha de presentación de la solicitud antes señalada.		
--	--	--	---	--	--

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación.

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2021. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
31/03/2021 15:22:11	Claudia Tapia Rangel	eaad93f4ad0d1883eb7ed8cc9562c943774faaa9102f3b5ed49014db919c74a0
05/04/2021 17:46:27	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	9f1537e1a129a3e65de2d38593ed071d1c66bca318e6dda0e4331d04bcd3224c

# "ANEXO 4"



Ciudad de México, a 26 de marzo de 2021  
REF: D30-002/2021

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL BANCO DE MÉXICO**  
Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

<b>Folio:</b>	CTC-BM-32685
<b>Transcripción de la solicitud en su parte conducente:</b>	
<i>"Doing regulatory research in technology and need the latest copy of the SPEI Operations manual..."</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I de LGTAIP; 97 y 98, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar la totalidad de la información contenida en el documento, cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el presente oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.

<b>TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO</b>	<b>TIPO DE CLASIFICACIÓN</b>
<b>Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) versión 5.4</b>	<b>Reservada</b>

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Desarrollo e Innovación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Subgerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Operación de

Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), y la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerente de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente) y Subgerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Subgerente), todas unidades administrativas del Banco de México.

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión especial 30/2020, celebrada el 15 de octubre de 2020, a solicitud de la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B y la Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A, mediante oficio de 09 de octubre de 2020.
4. En la resolución de fecha 15 de octubre de 2020, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 15 de octubre de 2025.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que subsisten las causas de clasificación, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

**SALAZAR SOTELO ÁNGEL**

Gerente de Tecnologías Innovadoras de  
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de  
Mercados.

**REYES MONTOYA AURELIO MARTÍN**

Subgerente de Control del Desarrollo de  
Sistemas de Pagos e Infraestructuras de  
Mercados.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/03/2021 20:34:23	ANGEL SALAZAR SOTELO	28d5a67fab28385bd91c5505e6bffe6e6081bb0fe6e06ec17e0841d12fadb2e
23/03/2021 21:32:46	AURELIO MARTIN REYES MONTOYA	957012d0ef7c0b9c24b26e048006bfbaa3b0197894cbf767efbae08ba01001c3

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>CTC-BM-32685</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	05 de marzo de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN SU PARTE CONDUCENTE:</b>	
<i>Descripción: "Doing regulatory research in technology and need the latest copy of the SPEI Operations manual(...)"</i>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
05 de marzo de 2021	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

<b>FECHA DEL OFICIO</b>	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE</b>	<b>SOLICITUD DEL OFICIO</b>	<b>INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	<b>VERSIONES PÚBLICAS</b>	<b>PLAZO DE CLASIFICACIÓN</b>
Oficio de 26 de marzo de 2021, con número de referencia D30-002/2021	Gerente de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y la Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados,	Clasificación de información	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b> Manual de Operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) versión 5.4.	No se presentaron versiones públicas.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir del 15 de octubre de 2020.

	Unidades Administrativas adscritas a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México				
--	---	--	--	--	--

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2021. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/03/2021 15:22:13	Claudia Tapia Rangel	9e63ce118fc9da32af95652c353b09ea7fee8dca9de4214b1925ccd5a4032715
05/04/2021 17:46:35	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	66c3d2048ad054d8e3c17bef49c4908a9b3b5413eac2814df1f49219fe1f9d28

## "ANEXO 6"



Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021

R

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

<b>Folio:</b>	6110000014421
<b>Transcripción pública de la solicitud:</b>	
<p><i>"I. Solicitud 61100000023211. Respecto de las Reservas Internacionales (de conformidad con los Artículos 19 y 20 de la Ley del Banco de México), señaladas en El Estado de Cuenta Consolidado al 30 de Noviembre de 2020, las cuales ascienden a la cantidad de 3,912,896 millones de pesos.1.2. Desglosar los Pasivos a deducir por la cantidad de (140,991 millones de pesos), detallando cada concepto y monto que lo integra.1.3. Especificar y detallar las divisas en moneda extranjera (divisas convertibles), que integran las Reservas Internacionales y el monto de cada una de éstas a dicha fecha.1.5. Señalar y detallar todas las operaciones financieras registradas contablemente en medios electrónicos a favor del Banco de México que integran las Reservas Internacionales a dicha fecha.2. En relación con el numeral anterior2.1. Especificar los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales.2.2. Desglosar y detallar las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas.2.5. Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo. 2.7. En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados.II. Solicitud 61100000024213. Respecto del resguardo de las reservas de oro del Banco de México (que integran las Reservas Internacionales) señalar y detallar3.5. Señalar cualquier otro documento y/o Instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y las Instituciones que intervienen.3.8. Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con las Instituciones antes mencionadas para el ejercicio de la función de resguardo y/o administración y/o depósito de las reservas de oro, precisando en cada uno de estos partes contratantes, concepto, periodo, objeto, monto y en su caso, el costo."</i></p>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar la información relativa a:
  - a) ***“[...] los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales [...]”,*** al día 14 de enero de 2021,
  - b) ***“[...] las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas, los conceptos, así como los montos de éstas [...]”,*** al día 14 de enero de 2021,
  - c) ***“[...] los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo [...]”,*** al día 14 de enero de 2021, y
  - d) ***“[...] el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados [...]”,*** de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020

Lo anterior, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el presente oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a la: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (Todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director General).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 07/2021, celebrada el 18 de febrero de 2021, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 16 de febrero de 2021.

Lo anterior, en virtud de que la información requerida en la solicitud que ahora nos ocupa, es la misma que la requerida en el antecedente referido, al ser la vigente en la fecha de ingreso de la presente solicitud.

4. En la resolución de fecha 18 de febrero de 2021, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 18 de febrero de 2026.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

---

**JOAQUÍN TAPIA MACÍAS**  
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2021 16:02:58	Joaquín Tapia Macías	61f396dac558711b9f5078f91465aa0921da43d4247cf171fd5f713c86f375d5

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021

R

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

<b>Folio:</b>	6110000014421
<b>Transcripción pública de la solicitud:</b>	
<p><i>“I. Solicitud 61100000023211. Respecto de las Reservas Internacionales (de conformidad con los Artículos 19 y 20 de la Ley del Banco de México), señaladas en El Estado de Cuenta Consolidado al 30 de Noviembre de 2020, las cuales ascienden a la cantidad de 3,912,896 millones de pesos.1.2. Desglosar los Pasivos a deducir por la cantidad de (140,991 millones de pesos), detallando cada concepto y monto que lo integra.1.3. Especificar y detallar las divisas en moneda extranjera (divisas convertibles), que integran las Reservas Internacionales y el monto de cada una de éstas a dicha fecha.1.5. Señalar y detallar todas las operaciones financieras registradas contablemente en medios electrónicos a favor del Banco de México que integran las Reservas Internacionales a dicha fecha.2. En relación con el numeral anterior2.1. Especificar los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales.2.2. Desglosar y detallar las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas.2.5. Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo. 2.7. En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados.II. Solicitud 61100000024213. Respecto del resguardo de las reservas de oro del Banco de México (que integran las Reservas Internacionales) señalar y detallar3.5. Señalar cualquier otro documento y/o Instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y las Instituciones que intervienen.3.8. Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con las Instituciones antes mencionadas para el ejercicio de la función de resguardo y/o administración y/o depósito de las reservas de oro, precisando en cada uno de estos partes contratantes, concepto, periodo, objeto, monto y en su caso, el costo.”</i></p>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar la información relativa a [...] **cualquier otro documento y/o Instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y las Instituciones que intervienen [...]**, al día 14 de enero de 2021, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el presente oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.
2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a la: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (Todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director General).
3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 07/2021, celebrada el 18 de febrero de 2021, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 16 de febrero de 2021.

Lo anterior, en virtud de que la información requerida en la solicitud que ahora nos ocupa, es la misma que la requerida en el antecedente referido, al ser la vigente en la fecha de ingreso de la presente solicitud.

4. En la resolución de fecha 18 de febrero de 2021, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 18 de febrero de 2026.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

---

**JOAQUÍN TAPIA MACÍAS**  
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2021 16:02:59	Joaquín Tapia Macías	3efe73e575c63f20391a68f533f1f67988dc21009ca00de72407b2dd245b05fd

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000014421</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	12 de marzo de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>Descripción: "I. Solicitud 61100000023211. Respecto de las Reservas Internacionales (de conformidad con los Artículos 19 y 20 de la Ley del Banco de México), señaladas en El Estado de Cuenta Consolidado al 30 de Noviembre de 2020, las cuales ascienden a la cantidad de 3,912,896 millones de pesos1.2. Desglosar los Pasivos a deducir por la cantidad de (140,991 millones de pesos), detallando cada concepto y monto que lo integra.1.3. Especificar y detallar las divisas en moneda extranjera (divisas convertibles), que integran las Reservas Internacionales y el monto de cada una de éstas a dicha fecha.1.5. Señalar y detallar todas las operaciones financieras registradas contablemente en medios electrónicos a favor del Banco de México que integran las Reservas Internacionales a dicha fecha.2. En relación con el numeral anterior2.1. Especificar los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales.2.2. Desglosar y detallar las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas.2.5. Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo. 2.7. En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados.II. Solicitud 61100000024213. Respecto del resguardo de las reservas de oro del Banco de México (que integran las Reservas Internacionales) señalar y detallar3.5. Señalar cualquier otro documento y/o Instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y las Instituciones que intervienen.3.8. Señalar los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con las Instituciones antes mencionadas para el ejercicio de la función de resguardo y/o administración y/o depósito de las reservas de oro, precisando en cada uno de estos partes contratantes, concepto, periodo, objeto, monto y en su caso, el costo."</i></p>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
12 de marzo de 2021	Dirección General de Operaciones de Banca Central

### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 25 de marzo de 2021.	Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México	Clasificación de información	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b> Información relativa a los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios que a la fecha intervienen y/o administran y/o realizan operaciones financieras y/o que manejan instrumentos financieros a favor de Banco de México relacionados con las Reservas Internacionales [...]", al día 14 de enero de 2021. [...] las operaciones financieras que realizan cada una de ellas, los conceptos, así como los montos de éstas, los	No se presentaron versiones públicas.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir del 18 de febrero de 2021

			<p>conceptos, así como los montos de éstas [...]”, al día 14 de enero de 2021.</p> <p>[...] los Contratos y/o Acuerdos vigentes celebrados por el Banco de México con dichos Custodios de valores y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales y/o Depositarios, detallando en cada uno de estos las partes contratantes, el concepto, el periodo, el objeto, el monto y en su caso, el costo [...]”, al día 14 de enero de 2021, y [...] el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada uno de los Custodios de valores a nivel global y/o Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales antes señalados [...]”, de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020</p>	
--	--	--	--	--

Oficio de 25 de marzo de	Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México	Clasificación de información	<b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b> Información relativa a [...] cualquier otro documento y/o Instrumento financiero referenciado al oro que a la fecha integre la Reserva Internacional, precisando el tipo de Instrumento, el monto, el costo y las Instituciones que intervienen [...], al día 14 de enero de 2021.	No se presentaron versiones públicas.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir del 18 de febrero de 2021.
--------------------------	--	------------------------------	--	---------------------------------------	---

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en los oficios referidos en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los oficios y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2021. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/03/2021 15:22:12	Claudia Tapia Rangel	256ff3ee5f8d4b23eff17d5a0cc414eac764f332c7b361a05a20df72106d9ecf
05/04/2021 17:46:31	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	9513a681e81a52fd5e8851936b219b1228a1580969a6e0e7c24b74c1cd87202e

## "ANEXO 8"



Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021

R

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

<b>Folio:</b>	6110000014521
<b>Transcripción pública de la solicitud:</b>	
<i>"III. Solicitud 6110000025214. En relación a lo establecido por el Artículo Décimo Tercero de las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales del Banco de México 4.1. Señalar las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales.4.2. Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible.4.5. Señalar los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo.4.7. En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales.5. Señalar y detallar el monto del rendimiento financiero anual obtenido por la reserva de activos internacionales por cada divisa extranjera elegible por los últimos 5 años.6. Especificar y detallar cual es el costo de mantenimiento y/o administración de las Reservas Internacionales a las que hace referencia el Estado de Cuenta Consolidado de Banco de México al 30 de Noviembre de 2020, así como el desglose del mismo.7. De conformidad con el Artículo 22 de la Ley del Banco de México, el Reglamento Interno de dicho Órgano, las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales y demás disposiciones normativas aplicables7.2. En relación con el numeral anterior, proporcionar las Sesiones y/o Acuerdos celebrados por ésta del 01 enero del 2019 al 30 de Noviembre de 2020 respecto de las Reservas de Activos Internacionales."</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100 y 106, fracción I, de LGTAIP; 97 y 98, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar la información relativa a:
  - a) ***"[...] las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de***

**una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...], al día 14 de febrero de 2021,**

- b) **[...] Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible [...], al día 14 de febrero de 2021,**
- c) **[...] los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo [...], al día 14 de febrero de 2021, y**
- d) **[...] el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...], de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020**

Lo anterior, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el presente oficio y la prueba de daño respectiva, misma que en este acto se pone a su disposición.

- 2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a la: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (Todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director General).
- 3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 07/2021, celebrada el 18 de febrero de 2021, a solicitud de esta unidad administrativa, mediante oficio de 16 de febrero de 2021.

Lo anterior, en virtud de que la información requerida en la solicitud que ahora nos ocupa, es la misma que la requerida en el antecedente referido, al ser la vigente en la fecha de ingreso de la presente solicitud.

- 4. En la resolución de fecha 18 de febrero de 2021, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluye el 18 de febrero de 2026.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que no han cambiado, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del RIBM, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio.

Atentamente,

---

**JOAQUÍN TAPIA MACÍAS**  
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2021 16:02:59	Joaquín Tapia Macías	3efe73e575c63f20391a68f533f1f67988dc21009ca00de72407b2dd245b05fd

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

**RESULTANDO**

**I. DATOS DE LA SOLICITUD**

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000014521</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	12 de marzo de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<p><i>Descripción: "III. Solicitud 6110000002521</i></p> <p><i>4. En relación a lo establecido por el Artículo Décimo Tercero de las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales del Banco de México</i></p> <p><i>4.1. Señalar las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales.</i></p> <p><i>4.2. Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales a la última fecha disponible.</i></p> <p><i>4.5. Señalar los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo.</i></p> <p><i>4.7. En relación con lo anterior, y de ser el caso, señalar el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales.</i></p> <p><i>5. Señalar y detallar el monto del rendimiento financiero anual obtenido por la reserva de activos internacionales por cada divisa extranjera elegible por los últimos 5 años.</i></p> <p><i>6. Especificar y detallar cual es el costo de mantenimiento y/o administración de las Reservas Internacionales a las que hace referencia el Estado de Cuenta Consolidado de Banco de México al 30 de Noviembre de 2020, así como el desglose del mismo.</i></p> <p><i>7. De conformidad con el Artículo 22 de la Ley del Banco de México, el Reglamento Interno de dicho Órgano, las Políticas y Criterios Respecto de las Operaciones Sobre la Reserva de Activos Internacionales y demás disposiciones normativas aplicables</i></p> <p><i>7.2. En relación con el numeral anterior, proporcionar las Sesiones y/o Acuerdos celebrados por ésta del 01 enero del 2019 al 30 de Noviembre de 2020 respecto de las Reservas de Activos Internacionales."</i></p>	

**II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
12 de marzo de 2021	Dirección General de Operaciones de Banca Central

### III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 25 de marzo de 2021.	Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México	Clasificación de información	<p><b>Información reservada en términos de la Prueba de daño:</b></p> <p>Información relativa a “[...] las Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales con las que a la fecha se tienen contratados servicios para la administración de una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...], al día 14 de febrero de 2021. [...] Especificar y detallar la porción de la Reserva de Activos Internacionales que administra cada una de estas Instituciones Financieras y/u Organismos Financieros Internacionales</p>	No se presentaron versiones públicas.	<b>Información reservada:</b> 5 años, a partir del 18 de febrero de 2021

			<p>a la última fecha disponible [...], al día 14 de febrero de 2021.</p> <p>Los Contratos vigentes celebrados con cada una de las Instituciones y Organismos antes mencionadas, detallando el tipo de Contrato celebrado, las partes que lo celebraron, el objeto, el periodo, el monto y en su caso, el costo [...], al día 14 de febrero de 2021, y el costo y/o monto pagado anualmente (por los últimos 5 años) a cada Institución Financiera y/u Organismo Financiero Internacional que administran una porción de la Reserva de Activos Internacionales [...], de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.</p>	
--	--	--	---	--

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65,

fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2021. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
31/03/2021 15:22:13	Claudia Tapia Rangel	9e63ce118fc9da32af95652c353b09ea7fee8dca9de4214b1925ccd5a4032715
05/04/2021 17:46:33	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	55ded3055072869ab0e6e8b382c5d40d3f4f217ba10ec73a7a97608fb29c65ac

# "ANEXO 10"



"2021: Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **6110000016221**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"A quien corresponda*

*Solicito la información relativa a la identidad de las instituciones y entidades públicas o privadas contratadas para la realización, intervención, resguardo o administración y manejo de instrumentos financieros a favor del Banco de México, en relación con las reservas internacionales, del año 2015.*

*También solicito la información del precio y fecha de compra de los activos y pasivos derivados de las operaciones antes referidas, así como su periodicidad y valor específico durante el año 2015."*

Sobre el particular, nos permitimos señalar lo siguiente:

- 1) Con motivo de la atención de una solicitud de acceso diversa, quien era titular de la Dirección de Operaciones Internacionales de Banco de México, mediante oficio de 05 de abril de 2016, determinó clasificar la información relativa a **"[...] la institución (todas) en la que se encuentran resguardados y/o invertidos los mismos [...]"** y **"[...] valor actual de dichos activos y pasivos, periodicidad, precio y fecha de compra [...]"**, en ambos casos relacionada con la realización, intervención, resguardo o administración y manejo de instrumentos financieros a favor del Banco de México, durante el año 2015, en términos de la fundamentación y motivación señalados en el oficio referido y en la prueba de daño contenida en el mismo. Dicha clasificación fue confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución emitida en la sesión 05/2016, el 6 de abril de 2016.

Tal y como se desprende del oficio y de la resolución referidos en el párrafo precedente, la clasificación referida en ambos casos se llevó a cabo en términos de lo dispuesto en **los numerales 8.4 y 8.5 de las "Bases de Interpretación y Aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),

“2021: Año de la Independencia”

mediante Acuerdo de 10 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015 (Bases), y que para pronta referencia, se transcriben a continuación:

**“8.4. Aun cuando los Comités de Información hubiesen cambiado su denominación e integración para constituirse como Comités de Transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción IV de la Ley General, en su operación *continuarán rigiéndose por lo previsto en la Ley Federal, en tanto se armoniza dicha normativa por el Congreso de la Unión.***

**8.5. Los sujetos obligados *deberán seguir clasificando la información en los términos previstos en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Federal y demás relativos de su Reglamento, hasta en tanto el Congreso de la Unión realiza la armonización de ésta con la Ley General.***”

- 2) En ese sentido, y en relación con la solicitud que ahora nos ocupa, es necesario considerar lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, de los “*Lineamientos que establecen el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación del periodo de reserva por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*” emitidos por el Pleno del INAI, mediante Acuerdo de 01 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2017 (Lineamientos de ampliación de reserva), que para pronta referencia, se transcriben a continuación:

**“SEGUNDO. Los documentos clasificados como reservados con fundamento en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos, *permanecerán con ese carácter hasta el momento en que se extingan las causas que dieron origen a dicha clasificación, expire el plazo de reserva, o bien, se emita resolución de autoridad competente que indique lo contrario. Lo anterior, sin detrimento de que, ante una solicitud de acceso a la información, se deberá atender a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.***  
...”

De lo expuesto se desprende que:

- a) La información clasificada en su momento para la atención de la solicitud referida en el numeral 1) del presente, fue clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), lo cual se ve reflejado en el oficio correspondiente, así como en la resolución mediante la que ese Comité de Transparencia confirmó dicha clasificación, en su momento.

“2021: Año de la Independencia”

Lo anterior, en virtud de que a la fecha de la realización de esa clasificación, y sin perjuicio de la entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la legislación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aún no se había armonizado, pues no se había expedido la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) ni los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo de 18 de marzo de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 (Lineamientos generales de clasificación), por lo que, en consecuencia, resulta aplicable lo señalado en los numerales 8.4 y 8.5 de las Bases. Asimismo, la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y en la resolución emitida por ese Comité, mediante la que se confirmó esa clasificación, refieren a la citada LFTAIPG.

- b) La información referida en el inciso precedente fue clasificada por **12 años a partir de la fecha de creación de los documentos correspondientes**, conforme al Índice de Reserva DGOBC segundo semestre 2015, al artículo 15 de la LFTAIPG, y en virtud de lo dispuesto en el 8.5 de las Bases.

Al respecto, debe precisarse que dicho plazo de clasificación de la información en comento, debe prevalecer aún cuando la LGTAIP haya entrado en vigor, en virtud de que el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de ampliación de reserva.

- c) En el caso concreto, y de conformidad con el multicitado artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos de ampliación de reserva, la información referida en el inciso a) del presente numeral debería permanecer con el carácter de reservada ***“[...] hasta el momento en que se extingan las causas que dieron origen a dicha clasificación, expire el plazo de reserva, o bien, se emita resolución de autoridad competente que indique lo contrario. [...]”***.

Sin perjuicio de lo señalado, el artículo en comento también establece que ***“ante una solicitud de acceso a la información, se deberá atender a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”***, por lo que, con motivo de la atención de la solicitud que ahora nos ocupa, es necesario hacer el análisis de la información correspondiente a la luz de las disposiciones normativas vigentes en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública.

Aunado a lo anterior, en términos de los artículos 108, párrafo último, de la LGTAIP, y 97, párrafo último de la LFTAIP, la clasificación de la información reservada se debe realizar conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

“2021: Año de la Independencia”

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracción IV, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracción IV, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, y 19 Bis, fracciones I, III, y X, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción VI del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción I, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a ***“la identidad de las instituciones y entidades públicas o privadas contratadas para la realización, intervención, resguardo o administración y manejo de instrumentos financieros a favor del Banco de México, en relación con las reservas internacionales, del año 2015 [...] precio y fecha de compra de los activos y pasivos derivados de las operaciones antes referidas, así como su periodicidad y valor específico durante el año 2015”***, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño respectiva.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la: Subgerencia de Cambios Internacionales y Metales (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones y Futuros Financieros (Todo el personal), Subgerencia de Inversiones en Divisas Distintas al Dólar Americano (Todo el personal), Gerencia de Operaciones Internacionales (Gerente), Dirección de Operaciones Internacionales (Director) y Dirección General de Operaciones de Banca Central (Director General).

Atentamente

**JOAQUÍN TAPIA MACÍAS**  
Director de Operaciones Internacionales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
25/03/2021 16:04:29	Joaquín Tapia Macías	54b82657505d7d06cad5bade60bbddb6552d12770d16c0c3a9c8bf1303083bdf

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>6110000016221</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	19 de marzo de 2021
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>Descripción: "A quien corresponda Solicito la información relativa a la identidad de las instituciones y entidades públicas o privadas contratadas para la realización, intervención, resguardo o administración y manejo de instrumentos financieros a favor del Banco de México, en relación con las reservas internacionales, del año 2015. También solicito la información del precio y fecha de compra de los activos y pasivos derivados de las operaciones antes referidas, así como su periodicidad y valor específico durante el año 2015."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
19 de marzo de 2021	Dirección General de Operaciones de Banca Central

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 25 de marzo de 2021.	Dirección de Operaciones Internacionales del Banco de México	Clasificación de información	Información reservada en términos de la Prueba de daño: Información relativa a "la identidad de las instituciones y entidades públicas o	No se presentaron versiones públicas.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución.

			privadas contratadas para la realización, intervención, resguardo o administración y manejo de instrumentos financieros a favor del Banco de México, en relación con las reservas internacionales, del año 2015 [...] precio y fecha de compra de los activos y pasivos derivados de las operaciones antes referidas, así como su periodicidad y valor específico durante el año 2015		
--	--	--	---	--	--

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *"SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella."* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno;

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio y en la prueba de daño referida, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2021. -----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**  
Presidenta

**ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**  
Integrante

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
31/03/2021 15:22:11	Claudia Tapia Rangel	eaad93f4ad0d1883eb7ed8cc9562c943774faaa9102f3b5ed49014db919c74a0
05/04/2021 17:46:29	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	595c966d1d6c5e11d8f68b5d9a1cb3e1e5a5ef3bc4f453313d9975736a4717cf